



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep. Legal: LO.493-1984
ISSN: (En tramitación)

IV LEGISLATURA

Logroño, 12-III-97
Nº 74

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

INFORME DE PONENCIA

Sobre el Proyecto de Ley de Sancamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, emitido por la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública.

Págs.

1192

INFORME DE PONENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE SANEAMIENTO DE LAS HACIENDAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del vigente Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico y de Régimen de la Administración Pública, sobre el Proyecto de Ley de Saneamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 12 de marzo de 1997.

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y AUTONÓMICO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Saneamiento de las Haciendas Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, integrada por los Diputados señor Crespo Pérez, señor Fernández Rodríguez y señor Sanz Alonso (del Grupo Parlamentario Popular); señor Medrano Martín y señora Valle de Juan (del Grupo Parlamentario Socialista); señor Pascual Ocio (del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja) y señor González de Legarra (del Grupo Parlamentario del Partido Riojano), en reunión celebrada el día 7 de marzo de 1997, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.1 del Reglamento de la Cámara, eleva a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Autonómico, y de Régimen de la Administración Pública el siguiente

INFORME

I. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD.

Se han presentado dos enmiendas a la totalidad del

Proyecto de Ley postulando su devolución, por los Grupos Parlamentarios de Izquierda Unida-La Rioja y Socialista. Dichas enmiendas fueron rechazadas en sesión plenaria de 27 de febrero de 1997.

II. ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se ha presentado la enmienda núm. 26 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, que es retirada expresamente en nombre del mismo por su Diputado señor González de Legarra.

La Ponencia propone dar nueva redacción al texto original del Proyecto de Ley con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, ha supuesto un avance muy apreciable en la consecución de los recursos más adecuados para el cumplimiento de los fines de los Ayuntamientos. Si bien uno de estos medios es recurrir al crédito, los elevados tipos de interés impiden una correcta política económica local, por lo que se hace imprescindible minorar aquéllos; finalidad que únicamente puede alcanzarse con la refinanciación de las operaciones de crédito vigentes, aprovechando, por otra parte, la coyuntura actual de tendencia a la reducción de los tipos de interés.

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja han venido realizando en los últimos años un especial esfuerzo inversor para mejorar la calidad de vida de sus vecinos, pero la situación financiera de muchos de los ayuntamientos requiere una iniciativa de fomento capaz de activar una política de novación de préstamos en condiciones más ventajosas para la Hacienda Local.

Amparándose en su función de colaboración con los Ayuntamientos, que indudablemente se extiende a sus intereses financieros, la Comunidad Autónoma de La Rioja, respetando siempre la autonomía municipal, pretende con la presente Ley estimular aquella iniciativa.”

III. ENMIENDAS AL ARTICULADO.

Con carácter general, la Ponencia propone sustituir las expresiones “municipios”, “entidades locales” o similares del texto original del Proyecto de Ley por el término “ayuntamientos”.

Así mismo se propone sustituir la expresión “Comunidad Autónoma de La Rioja” por la expresión “Gobierno”, salvo en el artículo 7.

Artículo 1.

Ha sido objeto de la enmienda núm. 1 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, que se informa favorablemente por la Ponencia.

La Ponencia propone sustituir el término “ésta” por el término “el Gobierno”; y la expresión “las Entidades Locales” por la expresión “los Ayuntamientos” todo ello referido al texto de la citada enmienda.

Artículo 2.

Se han presentado las enmiendas núms. 2 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y 30 y 38 del Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda núm. 2 es informada favorablemente por la Ponencia que, en cambio, con el voto en contra de la Diputada señora Valle de Juan y del Diputado señor Medrano Martín, informa desfavorablemente las enmiendas núms. 30 y 38 del Grupo Parlamentario Socialista.

En lo demás, se propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 3.

Se han presentado las enmiendas núms. 3, 4, 5, 6 y 7 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

La enmienda núm. 5 es retirada expresamente por el Diputado señor González de Legarra, en cuanto se refiere a Corporaciones Locales, siendo informada favorablemente en lo demás.

La enmienda núm. 7 es retirada expresamente

también por el Diputado señor González de Legarra.

La enmienda núm. 3 es informada favorablemente por la Ponencia, que propone sustituir en la misma la expresión “las Entidades Locales” por “los Ayuntamientos”.

Las enmiendas núms. 4 y 6 son informadas favorablemente por la Ponencia.

La Ponencia propone suprimir el apartado c) del texto original del artículo.

En lo demás, se propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 4.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 8 y 9 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y 27 del Grupo Parlamentario Socialista siendo esta última informada desfavorablemente por la Ponencia con el voto en contra de la Diputada señora Valle de Juan y del Diputado señor Medrano Martín.

La Ponencia, en cambio, informa favorablemente las enmiendas núms. 8 y 9 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, sustituyendo en la núm. 8 la expresión “las Entidades Locales” por la expresión “los Ayuntamientos”.

En lo demás, se propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 5.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y núms. 28, 29, 34, 35, 36 y 37 del Grupo Parlamentario Socialista.

Las enmiendas núms. 12, 14, 15 y 18 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano son retiradas expresamente por su Diputado señor González de Legarra.

Las enmiendas núms. 10, 13, 16, 17, 19, 20 y 21 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y la enmienda núm. 37 del Grupo Parlamentario Socialista,

son informadas favorablemente por la Ponencia.

En cambio, las enmiendas núms. 28, 29, 34, 35 y 36 del Grupo Parlamentario Socialista son informadas desfavorablemente, con el voto contrario de la Diputada señora Valle de Juan.

La Ponencia, entiende subsumida la enmienda núm. 11, propone sustituir el apartado c) del texto original del Proyecto de Ley por el siguiente:

“c) Copia autenticada del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio en que se presenta la solicitud, en su defecto, del ejercicio anterior.”

La Ponencia propone las siguientes sustituciones en el texto de las enmiendas informadas favorablemente por la misma.

Enmienda núm. 13: sustituir la expresión

“de la Entidad Local correspondiente al ejercicio en que se realiza la solicitud” por la expresión “del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio con el que se realiza la solicitud.”

Enmienda núm. 17: sustituir la expresión

“de la hacienda local” por la expresión “del Ayuntamiento”; y el término “deberá” por “podrá”.

Enmienda núm. 20: sustituir la expresión

“la Entidad Local” por la expresión “el Ayuntamiento”.

En lo demás, la Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 6.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 22 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y 31 del Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda núm. 22, en cuanto propone sustituir la expresión “los Ayuntamientos” por “las Entidades Locales” es retirada expresamente por el Diputado

señor González de Legarra. El resto de dicha enmienda es informada favorablemente por la Ponencia.

La enmienda núm. 31 del Grupo Parlamentario Socialista es informada favorablemente por la Ponencia que, así mismo, propone suprimir las expresiones “la Comunidad Autónoma” por “el Gobierno” y “bancarias” por “financieras”, suprimiendo también el término “anuales”.

La Ponencia propone mantener, en lo demás, el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 7.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 23 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano y 32 del Grupo Parlamentario Socialista, que son expresamente retiradas -respectivamente- por el Diputado señor González de Legarra y por la Diputada señora Valle de Juan.

La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Artículo 8.

No se ha presentado enmienda alguna. La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Se ha presentado la enmienda núm. 33 del Grupo Parlamentario Socialista que es retirada expresamente por la Diputada señora Valle de Juan.

La Ponencia propone que se mantenga el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Única.

Ha sido objeto de las enmiendas núms. 24 y 25 del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

La enmienda núm. 24 es informada favorablemente por la Ponencia.

La enmienda núm. 25 es informada desfavorable-

mente, con el voto contrario del Diputado señor González de Legarra.

En lo demás se propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

No se ha presentado enmienda alguna. La Ponencia propone mantener el texto original del Proyecto de Ley.

Logroño, 7 de marzo de 1997. D. José Miguel Crespo Pérez, D. Luis Fernández Rodríguez, D. José Luis Sanz Alonso, D. José Julián Medrano Martín, D^a. Carmen Valle de Juan, D. Vicente Pascual Ocio y D. Miguel María González de Legarra.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE SANEAMIENTO DE LAS HACIENDAS LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha supuesto un avance muy apreciable en la consecución de los recursos más adecuados para el cumplimiento de los fines de los Ayuntamientos. Si bien uno de estos medios es recurrir al crédito, los elevados tipos de interés impiden una correcta política económica local, por lo que se hace imprescindible minorar aquéllos; finalidad que únicamente puede alcanzarse con la refinanciación de las operaciones de crédito vigentes, aprovechando, por otra parte, la coyuntura actual de tendencia a la reducción de los tipos de interés.

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja han venido realizando en los últimos años un especial esfuerzo inversor para mejorar la calidad de vida de sus vecinos, pero la situación financiera de muchos de los ayuntamientos requiere una iniciativa de fomento capaz de activar una política de novación de préstamos en condiciones más ventajosas para la Hacienda Local.

Amparándose en su función de colaboración con los ayuntamientos, que indudablemente se extiende a sus intereses financieros, la Comunidad Autónoma de La Rioja, respetando siempre la autonomía municipal, pretende con la presente Ley estimular aquella iniciativa.

Artículo 1.

Con el alcance y requisitos establecidos en la presente Ley y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Gobierno podrá conceder subvenciones a los Ayuntamientos de La Rioja, destinadas a refinanciar los préstamos en vigor, tanto a medio como a largo plazo, concertados con una o varias entidades financieras.

Artículo 2.

1. La subvención tiene la finalidad de subsidiar los tipos de interés de las operaciones de refinanciación de préstamos, que cumplan los requisitos previstos en esta Ley y con sujeción estricta a lo establecido en su articulado.

2. El importe máximo de la subvención se cifra en tres puntos porcentuales.

3. La modificación de los tipos de interés no producirá alteración alguna en los puntos concedidos de subvención ni en la cuantía total de la subvención.

Artículo 3.

Podrán solicitar subvención los ayuntamientos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una población inferior a 20.000 habitantes.
- b) Los préstamos habrán de estar concertados por los Ayuntamientos, con una o varias entidades financieras, antes del 31 de diciembre de 1996.
- c) La refinanciación se gestionará y se llevará a efecto con entidades financieras que hayan suscrito convenios de colaboración a este propósito con el Gobierno de La Rioja.

Artículo 4.

1. El Gobierno de La Rioja formalizará, con las entidades financieras interesadas, los correspondientes convenios de colaboración para la concesión de los préstamos a los ayuntamientos.

2. El plazo máximo de amortización de los préstamos objeto de esta Ley no excederá de doce años, pudiéndose pactar hasta dos años de carencia.

3. El tipo de interés será, como máximo, el del crédito preferencial con posibilidad de incremento en una cuantía inferior a un punto.

4. Las garantías se establecerán en cada préstamo por la entidad financiera.

5. Los préstamos cumplirán todos los requisitos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán ante el Gobierno de La Rioja, en los períodos que éste habilite, durante los ejercicios de 1997 y 1998.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia de la póliza del préstamo de refinanciación con indicación del capital, tipo de interés, plazo de amortización, anualidades, carencia y los demás requisitos singulares que hagan referencia al préstamo concreto.

b) Compromiso de la entidad financiera de concertar el préstamo de conformidad con la póliza presentada y con sujeción a los preceptos de esta Ley y concordantes.

c) Copia autenticada del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio en que se presenta la solicitud, en su defecto, del ejercicio anterior.

d) Copia autenticada de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio inmediato an-

terior.

e) Certificación de la carga financiera que soporta el presupuesto del ayuntamiento correspondiente al ejercicio con el que se realiza la solicitud, con expresión de las cuantías y anualidades pendientes de cada uno de los préstamos vigentes.

f) Certificación del acuerdo plenario de la Corporación Local comprensivo de los siguientes extremos:

1º. Aprobación de la operación de crédito.

2º. Compromiso de consignar en los sucesivos presupuestos locales las cantidades suficientes para atender las obligaciones de la operación.

3º. Compromiso de asignar la subvención a su destino finalista.

4º. Otorgamiento de facultad al Presidente de la Entidad al objeto de autorizar la documentación precisa.

g) Copia autenticada de la autorización para la concertación del crédito o, en su caso, informe de que aquella no es precisa, según los términos dispuestos en el artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

h) Plan de saneamiento del ayuntamiento aprobado por el órgano rector de la entidad local, con una duración de cuatro años, que podrá contener, al menos, las siguientes medidas:

1º. Ingresos de derecho público: Incremento de las tasas, precios públicos, tarifas, tipos de gravamen, índices, participaciones, coeficientes o porcentajes de los ingresos de derecho público previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales hasta los máximos permitidos, ateniéndose a las características del municipio.

2º. Ingresos patrimoniales: Implantación de

las medidas capaces de acrecentar los beneficios de los bienes y derechos municipales.

3º. Ingresos de capital: Enajenación de los bienes patrimoniales inmobiliarios que resulten innecesarios, así como de los activos financieros de baja rentabilidad que no estén adscritos a la prestación de servicios obligatorios con sujeción, en todo caso, a los preceptos legales.

4º. Gastos corrientes: Reducción o contención de los gastos corrientes en un cinco por ciento en relación al importe de los mismos que figure, como obligación liquidada, en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio inmediato anterior al de la concesión de la subvención.

5º. Inversiones: Compromiso de no destinar las cantidades liberadas como consecuencia de esta Ley a incrementar el gasto corriente.

6º. Recaudación: Mejora de los procesos de gestión recaudatoria, en especial: facilidad en el pago de los tributos, su fraccionamiento o aplazamiento; implantación de sistemas de información; integración en órganos de recaudación supramunicipales.

7º. Establecimiento de ordenanzas fiscales que recojan las tasas y precios públicos para aquellos servicios que preste el ayuntamiento y no estuvieran regulados.

8º. La no inclusión en el plan de alguna de estas medidas deberá justificarse mediante un informe razonado respecto a cada una de ellas.

3. El Gobierno de La Rioja, mediante resolución motivada de la Consejería competente en materia de Administración Local, concederá o denegará la ayuda financiera atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones que, en su caso, la desarrollen, y a la viabilidad y rigor técnico del plan de saneamiento aprobado por el Ayuntamiento.

4. El préstamo subsidiado deberá formalizarse en

el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la concesión de la ayuda financiera.

Artículo 6.

La subvención se entenderá concedida durante toda la vida del préstamo y se hará efectiva, mediante el descuento que, en virtud de los convenios suscritos con el Gobierno, aplicarán las entidades financieras a los Ayuntamientos en las liquidaciones de intereses.

Artículo 7.

Durante los ejercicios de 1997 y siguientes se incluirá en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma la partida presupuestaria correspondiente para las atenciones derivadas de esta Ley.

Artículo 8.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 3 al 5 de esta Ley, o de las medidas comprometidas en el plan de saneamiento, determinará la pérdida de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas desde la fecha en que se hubiera producido el incumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Los beneficios de la presente Ley se extienden, asimismo, a los préstamos vigentes en 1 de enero de 1997 que hayan sido objeto de refinanciación antes del 31 de diciembre de 1996.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Única.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Única.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.